



14 de septiembre del 2022

Doctor

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN "A"

Radicación nro.: 25000233700020210062800
Demandante: Club Náutico El Portillo
Demandado: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto: Excepción previa

MARTHA LUCÍA HINCAPIÉ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.327.196 de Manizales, Tarjeta Profesional N° 86.689 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en el asunto de la referencia, de conformidad con el poder que obra dentro del proceso y estando dentro de la oportunidad legal, con todo respeto propongo la siguiente excepción previa, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DEL REQUISITO FORMAL DEL TRAMITE DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala como requisito previo para demandar, el agotar el trámite de conciliación extrajudicial así:

“ARTÍCULO 161. *REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...”

La demanda que presentó por el Club Náutico el Portillo por intermedio de apoderado es de nulidad y restablecimiento del derecho, en dicha demanda se solicita la nulidad de la siguiente resolución:

- Resolución DAF Nro. 80217000420 del 19 de agosto del 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ATIENDE RECLAMACIÓN FRENTE A LA FACTURA TUSO No. 201911783, CLUB NÁUTICO EL PORTILLO, RAD 20201159234”.

La resolución mencionada fue expedida por la CAR.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Dirección Jurídica
República de Colombia

Por lo tanto, el demandante tenía la obligación de agotar el requisito de conciliación Extrajudicial tal y como lo establece el CPACA.

El cobro que adelantó la CAR al demandante, obedece a la tasa por utilización del agua y esta no ha sido cancelada por el Club Náutico, el cobro que se realizó, lo realizó por medio de la factura Nro. 201911783 que tiene como obligación emitir para cobrar dicha tasa, frente a la cual se presentó un reclamo el cual fue resuelto mediante la Resolución demandada.

Por lo tanto, es claro que el demandante tenía que adelantar como requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial frente a la CAR, para después proceder con la presentación de la demanda.

En el presente caso, es claro que estamos frente a una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por la Resolución DAF Nro. 80217000420 del 19 de agosto del 2021, con la que no está de acuerdo el demandante Club Náutico el Portillo.

No se solicitan pruebas en esta excepción, porque el mismo apoderado de la parte demandante no manifestó en su escrito de demanda que haya adelantado el trámite de conciliación

2. PETICIÓN

Por lo anterior se solicita en el presente proceso, declarar la excepción previa denominada ineptitud de la demanda, por falta del requisito formal de adelantar el trámite de conciliación prejudicial, y proceder a dar por terminado el proceso, ya que se advierte el incumplimiento de requisitos de procedibilidad denominado trámite de la conciliación extrajudicial por parte del demandante, de acuerdo al artículo 175 del CPACA.

3. NOTIFICACIONES

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la suscrita apoderado recibiremos notificaciones en la Avenida La Esperanza No. 62-49 Costado Esfera Piso 6 de Bogotá D.C. o buzonjudicial@car.gov.co. o en la calle 105 nro. 15-21 apto 405 y correo: mlhincapielopez@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA HINCAPIÉ LÓPEZ

C.C. No. 30.327.196 de Manizales

T.P. No. 86.689 del C. S. de la J.